

Intervención del diputado Carlos Cruz López, para razonar su voto.

La presidenta:

¿Con qué objeto diputado Carlos?

(El diputado Carlos Cruz López desde su lugar: Para razonar mí voto a favor del dictamen y hacer una adición).

Si va hacer una adición, ahorita que pasemos a lo particular diputado.

Perdón diputado solamente puede razonar su voto a favor si así lo desea y después hacer la adición.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, presidenta.

Ciudadana presidenta flor Añorve Ocampo, presidenta de la mesa directiva de esta LXIII Legislatura.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público que nos acompaña.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, con fundamento en el artículo 93 y 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, intervengo para razonar mí voto a favor con una propuesta de adición de un párrafo al artículo transitorio que se somete a nuestra consideración del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que presenta la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana para su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

aprobación por parte de este Órgano Legislativo en razón de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia el estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establecen la ley el artículo primero constitucional, a su vez en el artículo 23 inciso 1, apartado A, de la convención americana sobre derechos humanos, dispone que todos ciudadanos deben de gozar del derecho de participar en la dirección de sus asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, similares disposiciones se encuentran en el artículo 25 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 20 de la

declaración americana de derechos y deberes del hombre.

Como es del conocimiento de todos el 30 de junio del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto cumplimiento a los artículos transitorios de la reforma constitucional y legales del mismo año.

Asimismo se publicó el 13 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto 240 en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se incorporaron diversos tópicos entre ellos la elección de los comités ciudadanos, el cual se ha postergado en dos ocasiones y ahora se propone nuevamente su postergación.

Entre otros argumentos, debido al desarrollo de los procesos electorales locales y federales, ahora bien es importante retomar algunos argumentos que se plantean en el dictamen de la comisión respecto a que es oportuno señalar que la ley de la materia es ambigua en diversos aspectos, puesto que omite señalar con precisión los procedimientos específicos, mediante los cuales se va a elegir estas figuras jurídicas.

A la parte que señala que no se encuentran expresamente definidos en términos práctico el alcance o contundencia de las actividades o funciones propias que realizarían los comités ciudadanos, una vez electos y que a diferencia de las legislaciones de otras entidades federativas, así como tampoco se estableció en favor de dichos comités un presupuesto participativo para el desarrollo o ejecutar actividades, programas u obra así como lo relacionado a la participación de los delegados de colonias o comisarios, presidentes de colonias y figuras incluso instauradas

por usos y costumbres en las distintas comunidades.

Por lo antes expuesto y si bien estoy a favor de este dictamen respetuosamente me permito someter a este Pleno una aportación a la propuesta de reforma al transitorio que se propone a nuestra consideración, ello en razón a lo establecido en el artículo 174 fracción III de nuestra Ley Orgánica, el cual señala que es una atribución de la Comisión revisar permanentemente la legislación estatal que le compete y mantenerla actualizada.

De lo anterior, se colige que la Comisión puede intervenir y no ser omisa para que la ley deje de ser ambigua, es decir, que tengan que hacerse las correcciones pertinentes de mejoras o de robustecimiento en la propia ley.

La Comisión tiene la obligación de corregirlo, precisamente porque es su facultad, está dentro, está de más recordar que nuestro Poder Legislativo ha sido señalado de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

manera reiterada por no adecuar sus leyes o mandatos constitucionales, postergar una vez más y sin hacer las modificaciones adecuadas a las leyes locales pueden tener consecuencias negativas para nuestro Estado y sus municipios, pero sobre todo seguiremos afectando la esfera de derechos de nuestros representados además de no subsanar lo que en el análisis se detectó como ambiguo o insuficiente para la correcta aplicación de esta ley y se traduciría en una omisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno la adición de un párrafo al artículo transitorio.

La Presidenta:

Diputado, pudiéramos parar la lectura aquí para que no se confunda el público y enseguida que votemos en lo general lo siguiente.

Gracias.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias, presidenta.

Con permiso.